

ADENDA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Caracas, a los once días del mes de septiembre de 2020, entre **CARLOS DAVID GOMEZ PALACIOS**, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad [REDACTED], quien a los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, actuando en este acto en nombre propio y en representación de [REDACTED] **CESAR ALEJANDRO GOMEZ PALACIOS**, venezolano, mayor de edad, [REDACTED], domiciliado en la ciudad de Barcelona, España, titular de la cédula de identidad [REDACTED], representación que consta de instrumento Poder legalmente autenticado ante el Consulado General de Venezuela en la ciudad de Barcelona, España, en fecha 21 de julio de 2015, dejándolo inserto bajo el [REDACTED], folios [REDACTED], [REDACTED] del Libro de Registro de Poderes, Protestos y demás Actos, llevados por esa Oficina Consular, **CRISTOBAL JOSE GREGORIO GOMEZ PALACIOS**, venezolano, mayor de edad, [REDACTED], domiciliado en la ciudad de Mirabal, estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica y titular de la cédula de identidad [REDACTED], representación que consta de instrumento Poder debidamente certificado y apostillado ante la Notario Público Myriam Avila, en Tallahassee, estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, inserto bajo el [REDACTED], el séptimo día de agosto de 2015, **CHRISTIAN NELSON GOMEZ PALACIOS**, venezolano, mayor de edad, [REDACTED], domiciliado en la ciudad de Maturín, estado Monagas y titular de la cédula de identidad [REDACTED], representación que consta de instrumento Poder debidamente autenticado ante la Notaría Pública Segunda de Maturín, estado Monagas, en fecha 27 de julio de 2015, dejándolo inserto bajo el [REDACTED], [REDACTED] del Libro de autenticaciones llevados por esa Notaría y **ABRIL TERESA GOMEZ PALACIOS**, venezolana, mayor de edad, [REDACTED], domiciliada en el estado de Texas, Condado Harris, ciudad de Houston, Estados Unidos de Norteamérica, titular de la cédula de identidad [REDACTED], representación que consta de instrumento poder debidamente certificado ante Notario Público del Estado de Texas Claudio R. Román y debidamente apostillado el 29 de abril de 2015, bajo el [REDACTED], por el Secretario de Estado Carlos H. Cascos, quienes conjuntamente con su apoderado **CARLOS DAVID GOMEZ PALACIOS**, antes identificado, conforman la sucesión de sus legítimos padres ciudadanos **MARIO GOMEZ CAMPOS** y **GRACIELA TERESA PALACIOS DE GOMEZ**, [REDACTED] en la ciudad de Caracas, [REDACTED], respectivamente, ello de conformidad con las planillas de declaración sucesoral de cada uno de los nombrados, por una parte, y por la otra, el **CONSULADO GENERAL DE CHILE EN CARACAS**, Venezuela, representado por su Cónsul General, Consejero Sr. **PATRICIO DÍAZ BROUGHTON**, Pasaporte [REDACTED], ambos domiciliados en Caracas, quien en

lo adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha convenido en realizar las siguientes modificaciones al contrato de arrendamiento celebrado en fecha primero de noviembre de dos mil diecinueve, con el efecto de PRORROGAR, como en efecto se prorroga en este acto, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, en los siguientes términos :

PRIMERO: Con fecha 01 de noviembre de 2019, el Sr. CARLOS DAVID GOMEZ PALACIOS, actuando como arrendador, y el CONSULADO GENERAL DE CHILE EN CARACAS, Venezuela, representado por su Cónsul General, Consejero Sr. PATRICIO DÍAZ BROUGHTON, actuando como arrendatario, suscribieron un contrato de arriendo sobre el inmueble constituido por una quinta denominada Quinta San Joaquín, ubicada en la calle 7, entre la 6ta y la 7ma Transversal Urbanización Altamira, ciudad de Caracas, Chacao, Parroquia Chacao, Municipio Chacao, Estado Miranda, Venezuela, para la instalación y funcionamiento del Consulado General de Chile en Caracas, Venezuela, cuya duración sería de doce meses, hasta el 30 de octubre de 2020.

Por medio del presente acto, y para efectos de su prórroga, se deja constancia que en el referido contrato de 01 de noviembre de 2019, el Sr. CARLOS DAVID GOMEZ PALACIOS, ha comparecido en calidad de arrendador, en nombre propio y en representación de sus [REDACTED] [REDACTED], previamente individualizados, y en razón de los respectivos instrumentos de poder antes citados, todos quienes conforman la sucesión de sus legítimos padres ciudadanos MARIO GOMEZ CAMPOS y GRACIELA TERESA PALACIOS DE GOMEZ, [REDACTED] [REDACTED], respectivamente, en adelante "sucesión Gómez Palacios".

Asimismo, se deja constancia que respecto del periodo de arriendo comprendido entre el día 01 de noviembre de 2019 y el 30 de octubre de 2020, las partes declaran que no tienen nada que reclamarse la una a la otra, otorgándose por este acto el más amplio y total finiquito, renunciando desde ya a cualquier acción que pudiera emanar de dicho vínculo contractual, sin perjuicio de las autorizaciones que se otorgan en las cláusulas quinta y sexta del presente instrumento.

SEGUNDA: De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de arriendo firmada por la sucesión Gómez Palacios y el Consulado General de Chile el primero de noviembre de dos mil diecinueve, ambas partes convienen en renovar el contrato de arriendo por un plazo de un año adicional, que comenzará a regir a partir del **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2020 (31/10/2020)** y culminará el **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2021 (31/10/2021)**.

TERCERA: Canon: Se fija de mutuo acuerdo entre las partes un nuevo canon de arrendamiento de la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (**2.450 \$ USA**), mensuales, pagaderos mes a mes, los primeros cinco (5) días de cada mes desde el inicio del arrendamiento. Dicho canon, fue acordado en tiempo y forma, entre el representante de la sucesión Gómez Palacios y el Cónsul General de Chile.

Las partes dejan expresa constancia que **EL ARRENDATARIO** paga exclusivamente en dicha moneda, con exclusión de cualquier otra moneda, mediante transferencia bancaria, a la cuenta se detalla a continuación: Nombre de beneficiario: [REDACTED] Checking Account Number: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Bank [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Number: [REDACTED] Swift: [REDACTED]

El comprobante de transferencia electrónica hará las veces de recibo del pago mensual del canon de arrendamiento. Cuando el pago del canon mensual de arrendamiento no se efectúe por transferencia electrónica, **EL ARRENDADOR** deberá hacer entrega a **EL ARRENDATARIO**, al momento del pago, del recibo que dé cuenta fehaciente de tal hecho.

CUARTA: las partes dejan constancia que en todo lo no modificado por la presente adenda, mantienen su vigencia las disposiciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento de fecha primero de noviembre de dos mil diecinueve.

QUINTA: Por el presente acto, **EL ARRENDADOR** confirma la autorización que, en virtud de la cláusula sexta del contrato original, proporcionó al Consulado General de Chile en Caracas con fecha 06 de diciembre de 2019, para realizar las bienhechurías que fueron necesarias para el funcionamiento del Consulado, entre ellas se cuentan: la modificaciones en el sistema eléctrico para instalar un sistema de climatización, las obras de habilitación del Consulado, la instalación de techo exterior, la reubicación de dos aires acondicionados, cierre de dos oficinas para su habilitación, suministro e instalación de unidad Split de 12.000 BTU.

SEXTA: Por el presente acto, el arrendador ratifica la autorización que en su oportunidad confirió, para las mejoras y modificaciones que se le han introducido a la propiedad desde la suscripción del contrato original de arrendamiento, el día 01 de noviembre de 2019.

Para constancia las partes firman la presente adenda en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, declarando ambos haber recibido uno de ellos.

Caracas, 11 de septiembre de 2020



CARLOS DAVID GOMEZ PALACIOS
EL ARRENDADOR



PATRICIO DÍAZ BROUGHTON
Cónsul General de Chile en Caracas
Consulado General de Chile en Caracas
EL ARRENDATARIO